Xavier Perez Piñeyro (1 de 2)
VICE-SECRETARIO
Fecha Firma: 20/04/2023
HASH: c1b15034bb9fc10749366a8ff504fd8f

RAFAEL MARTINEZ PEREZ (2 de 2)
ALCALDE-PRESIDENTE
Fecha Firma: 20/04/2023
HASH: 376192317fae30c3113b54ceba59310f

CERTIFICADO

Expediente nº:	Órgano Colegiado:
PLN/2023/4	El Pleno

Xavier Perez Piñeyro, EN CALIDAD DE SECRETARIO DE ESTE ÓRGANO, CERTIFICO:

Que en la sesión celebrada el 19 de abril de 2023 se adoptó el siguiente acuerdo:

EXPEDIENTE 1610/2023. APROBACIÓN DEL REGLAMENTO DE PRODUCTIVIDAD

I.- Consta en el expediente 1610/2023 propuesta de Reglamento regulador del complemento de productividad del Ayuntamiento de San Martín de la Vega, y a cuyo efecto es objeto del presente informe.

II.- Consta en los expedientes 32/2022 y 145/2023, actas de diferentes sesiones de la Mesa General de Negociación del Ayuntamiento de San Martín de la Vega donde se contempla la negociación en torno a varios textos/ propuestas de Reglamento regulador del Complemento de productividad del Ayuntamiento de San Martín de la Vega.

La Mesa General de Negociación municipal en sesión celebrada el 28 de marzo de 2023 dio por finalizada la negociación y manifestaron unanimidad en el acuerdo, entre otros, del Acuerdo de funcionarios – Convenio Colectivo, textos de Reglamento municipal por el que se regula la modalidad de prestación de servicios en régimen de teletrabajo y del regulador del Complemento de productividad del Ayuntamiento de San Martín de la Vega.

III.- Consta informe del Secretario accidental de 3 de abril de 2023 del que se desprende el siguiente contenido,

"I.- Legislación aplicable

- *Constitución española (CE)*
- *Carta Europea de Autonomía Local de 15 de octubre de 1985, ratificada el 20 de enero de 1988 por España.*
- *Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023 (LPGE 2023)*
- *Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LBRL)*
- *Ley 30/1984, de 2 de agosto, de medidas para la reforma de la Función Pública.*
- *Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (TREBEP)*
- *Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el régimen de las retribuciones de los funcionarios de Administración Local.*
- *Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (TRET)*

Cód. Validación: 6GSGE42K3CZHKZJK6Y2ZGH3HL
Verificación: https://sanmartindelavega.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 6

- *Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF)*

II.- El artículo 93 de la LBRL dispone,

> *1. Las retribuciones básicas de los funcionarios locales tendrán la misma estructura e idéntica cuantía que las establecidas con carácter general para toda la función pública.*
>
> *2. Las retribuciones complementarias se atendrán, asimismo, a la estructura y criterios de valoración objetiva de las del resto de los funcionarios públicos. Su cuantía global será fijada por el Pleno de la Corporación dentro de los límites máximos y mínimos que se señalen por el Estado.*
>
> *3. Las Corporaciones locales reflejarán anualmente en sus presupuestos la cuantía de las retribuciones de sus funcionarios en los términos previstos en la legislación básica sobre función pública.*

Para la determinación del complemento de productividad, el artículo 24 del TREBEP dispone que se tomarán en consideración el grado de interés, iniciativa o esfuerzo con que el funcionario desempeña su trabajo y el rendimiento o resultados obtenidos.

La Ley 30/1984 dispone en su artículo 23.2,

> *Son retribuciones complementarias:*
>
> *a) El complemento de destino correspondiente al nivel del puesto que se desempeñe.*
> *b) El complemento específico destinado a retribuir las condiciones particulares de algunos puestos de trabajo en atención a su especial dificultad técnica, dedicación, responsabilidad, incompatibilidad, peligrosidad o penosidad. En ningún caso podrá asignarse más de un complemento específico a cada puesto de trabajo.*
> *c) El complemento de productividad destinado a retribuir el especial rendimiento, la actividad extraordinaria y el interés o iniciativa con que el funcionario desempeñe su trabajo.*
> *Su cuantía global no podrá exceder de un porcentaje sobre los costes totales de personal de cada programa y de cada órgano que se determinará en la Ley de Presupuestos. El responsable de la gestión de cada programa de gasto, dentro de las correspondientes dotaciones presupuestarias determinará, de acuerdo con la normativa establecida en la Ley de Presupuestos, la cuantía individual que corresponda, en su caso, a cada funcionario.*
> *En todo caso, las cantidades que perciba cada funcionario por este concepto serán de conocimiento público de los demás funcionarios del Departamento u Organismo interesado así como de los representantes sindicales.*
> *d) Las gratificaciones por servicios extraordinarios, fuera de la jornada normal, que en ningún caso podrán ser fijas en su cuantía y periódicas en su devengo.*

En el mismo sentido, el artículo 5º del Real Decreto 861/1986 dispone,

Cód. Validación: 6GSGE42K3CZHKZJK6Y2ZGH3HL
Verificación: https://sanmartindelavega.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 2 de 6

1. El complemento de productividad está destinado a retribuir el especial rendimiento, la actividad extraordinaria y el interés e iniciativa con que el funcionario desempeña su trabajo.

2. La apreciación de la productividad deberá realizarse en función de circunstancias objetivas relacionadas directamente con el desempeño del puesto de trabajo y objetivos asignados al mismo.

3. En ningún caso las cuantías asignadas por complemento de productividad durante un período de tiempo originarán ningún tipo de derecho individual respecto a las valoraciones o apreciaciones correspondientes a períodos sucesivos.

4. Las cantidades que perciba cada funcionario por este concepto serán de conocimiento público, tanto de los demás funcionarios de la Corporación como de los representantes sindicales.

5. Corresponde al Pleno de cada Corporación determinar en el presupuesto la cantidad global destinada a la asignación de complemento de productividad a los funcionarios dentro de los límites máximos señalados en el artículo 7.2, b), de esta norma.

6. Corresponde al Alcalde o al Presidente de la Corporación la distribución de dicha cuantía entre los diferentes programas o áreas y la asignación individual del complemento de productividad, con sujeción a los criterios que en su caso haya establecido el Pleno, sin perjuicio de las delegaciones que pueda conferir conforme a lo establecido en la Ley 7/1985, de 2 de abril.

Por último, el artículo 23 de la LPGE para el ejercicio 2023 dispone,

E) El complemento de productividad retribuirá el especial rendimiento, la actividad y dedicación extraordinarias y el interés o iniciativa con que se desempeñen los puestos de trabajo.

Cada Departamento ministerial u organismo público determinará, dentro del crédito total disponible, que experimentará el incremento máximo previsto en el artículo 19.dos, en términos anuales, respecto al establecido a 31 de diciembre de 2022, las cuantías parciales asignadas a sus distintos ámbitos orgánicos, territoriales, funcionales o de tipo de puesto. Así mismo, determinará los criterios de distribución y de fijación de las cuantías individuales del complemento de productividad, de acuerdo con las siguientes normas:

1.ª La valoración de la productividad deberá realizarse en función de circunstancias objetivas relacionadas con el tipo de puesto de trabajo y el desempeño del mismo y, en su caso, con el grado de participación en la consecución de los resultados u objetivos asignados al correspondiente programa.

2.ª En ningún caso las cuantías asignadas por complemento de productividad durante un período de tiempo originarán derechos individuales respecto de las valoraciones o apreciaciones correspondientes a períodos sucesivos.

F) <u>Las gratificaciones por servicios extraordinarios</u>, que se concederán por los Departamentos ministeriales u Organismos públicos dentro de los créditos asignados a tal fin, que experimentarán el incremento máximo previsto en el artículo 19.dos, en términos anuales, respecto a los asignados a 31 de diciembre de 2022.

Estas gratificaciones tendrán carácter excepcional y solamente podrán ser reconocidas por servicios extraordinarios prestados fuera de la jornada normal de trabajo sin que, en ningún caso, puedan ser fijas en su cuantía ni periódicas en su devengo, ni originar derechos individuales en períodos sucesivos.

Cód. Validación: 6GSGE42K3CZHKZJK6Y2ZGH3HL
Verificación: https://sanmartindelavega.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 3 de 6

III.- De la legislación de aplicación al complemento retributivo de productividad podemos concluir que su finalidad es incentivar al funcionario que más destaque en el desempeño de su función, tratándose de especial rendimiento, actividad extraordinaria, y no permanente, es decir, un interés referido a atención especial, y donde se valore la iniciativa del funcionario.

La apreciación del complemento de productividad se ha de realizar en función de circunstancias objetivas previas determinadas, y de objetivos asignados al mismo, a fin de incentivar el rendimiento en el desempeño del trabajo (artículo 2º). Por este motivo, la propuesta de Reglamento recoge los siguientes extremos,

1. *En ningún caso las cuantías asignadas por complemento de productividad originarán ningún tipo de derecho individual.*
2. *Las cuantías percibidas por este concepto serán de conocimiento público.*
3. *Corresponde al Pleno de la Corporación determinar en el Presupuesto municipal la cantidad global destinada a la asignación del complemento, dentro de los límites señalados en el artículo 7.2.b del RD 861/1986.*
4. *El Reglamento contempla los principios rectores regulatorios (artículo 2.6)*
5. *El Reglamento introduce los factores a tener en cuenta para su valoración (artículo 3), entre otros, especial rendimiento, actividad y dedicación extraordinaria, interés o iniciativa y acumulación de tareas.*
6. *El Reglamento dispone el procedimiento de gestión del complemento de productividad,*
    a. *Mediante una propuesta formulada por cada Concejal, mediante una evaluación semestral o anual, que serán analizadas por la Comisión de Evaluación y aprobadas por la Alcaldía – Presidencia (artículo 4)*
    b. *Mediante un procedimiento de consecución por objetivos, donde cada Concejal formulará un plan de trabajo con los objetivos a conseguir (artículo 5)*
7. *Se introduce una Comisión de Evaluación que analizará el desarrollo y cumplimiento del Reglamento, a fin de velar por la máxima objetividad.*
8. *Se formula un programa de gestión del conocimiento adquirido durante la vinculación profesional con el Ayuntamiento de San Martín de la Vega, que redunde en una gestión más eficaz del Servicio, y permitiendo la definición del perfil más idóneo para la cobertura futura del puesto.*

Entre las Disposiciones Adicionales, se contemplan supuestos especiales de productividad para la sustitución de funciones de un puesto de vacante, así como la modificación del Acuerdo de Mejora de las Condiciones de Trabajo del Cuerpo de la Policía Local del Ayuntamiento de San Martín de la Vega, derogándose el artículo 17 (Comisiones de servicio) y añadiendo al artículo 14 reglamentación referida al "Especial rendimiento en el servicio", a cuyo efecto se deberá destacar si estamos ante productividad o gratificación, así como los límites legales para su concesión.

IV.- Órgano competente y procedimiento para su aprobación.

En relación con el procedimiento para su aprobación, se ha de seguir el procedimiento previsto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, que señala que la aprobación de las ordenanzas locales se ajustara al siguiente procedimiento:

- *Aprobación inicial por el Pleno.*

Cód. Validación: 6GSGE42K3CZHKZJK6Y2ZGH3HL
Verificación: https://sanmartindelavega.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 4 de 6

- *Información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.*
- *Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y aprobación definitiva por el Pleno.*
- *En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.*

Por tanto, el órgano competente para la aprobación del Reglamento regulador del complemento de productividad del Ayuntamiento de San Martín de la Vega es el Pleno de la Corporación municipal (Artículo 22.2.d LBRL)

Asimismo, en el procedimiento debe tenerse en cuenta lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, que señala lo siguiente:

> *«2. Los acuerdos que adopten las corporaciones locales se publican o notifican en la forma prevista por la Ley. Las ordenanzas, incluidos el articulado de las normas de los planes urbanísticos, así como los acuerdos correspondientes a éstos cuya aprobación definitiva sea competencia de los entes locales, se publicarán en el Boletín Oficial de la provincia y no entrarán en vigor hasta que se haya publicado completamente su texto y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 salvo los presupuestos y las ordenanzas fiscales que se publican y entran en vigor en los términos establecidos en la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales. Las Administraciones públicas con competencias urbanísticas deberán tener, a disposición de los ciudadanos que lo soliciten, copias completas del planeamiento vigente en su ámbito territorial.»*

V.- Se recuerda que el artículo 37.1 del TREBEP dispone las materias objeto de negociación colectiva, contemplándose entre ellas,

> *b) La determinación y aplicación de las retribuciones complementarias de los funcionarios*

Las actas y convocatorias de la Mesa General de Negociación obrantes en el expediente 145/2023 (entre otras, de 3 de marzo, 10 de marzo, 14 de marzo y 28 de marzo de 2023) justifican y acreditan que el texto objeto del presente informe ha sido negociado colectivamente con las representaciones sindicales del Ayuntamiento de San Martín de la Vega.

VI.- Conclusiones.

La propuesta de Reglamento regulador del complemento de productividad del Ayuntamiento de San Martín de la Vega se ajusta a los dictados de la normativa en materia de personal y presupuestaria, desarrollando los criterios objetivos de cuantificación y la determinación del mismo por los órganos competentes a través de un procedimiento de gestión y de objetivación y control.

Durante la gestión procedimiento de concesión del mismo se deberá determinar por las Unidades correspondientes su propuesta como gratificación por servicios especiales o complemento de productividad, así como el control en relación a los límites señalados en el artículo 7.2.b del Real Decreto 861/1986 y de la normativa presupuestaria (LPGE)

Cód. Validación: 6GSGE42K3CZHKZJK6Y2ZGH3HL
Verificación: https://sanmartindelavega.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 5 de 6

El Pleno determinará los créditos destinados, entre otros, a complemento de productividad y gratificaciones, que serán los que resulten de restar a la masa retributiva global presupuestada para cada ejercicio económico, excluida la referida a personal laboral, la suma de las cantidades que al personal funcionario le correspondan por los conceptos de retribuciones básicas, ayuda familiar y complemento de destino.

En virtud de lo expuesto, se INFORMA FAVORABLEMENTE la propuesta de Reglamento regulador del complemento de productividad del Ayuntamiento de San Martín de la Vega (…)"

El Pleno de la Corporación, de conformidad con el dictamen favorable de la **Comisión Informativa de las Áreas de Economía y Hacienda** de fecha 12 de abril de 2023, con las intervenciones que después se recogerán, por unanimidad de los miembros presentes, **ACUERDA:**

1º.- APROBAR INICIALMENTE el Reglamento regulador del complemento de productividad del Ayuntamiento de San Martín de la Vega.

2º.- SOMETER dicha aprobación a información pública y audiencia a los/las interesados/as por el plazo de treinta días hábiles, mediante publicación de anuncio en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, para la presentación de reclamaciones y sugerencias, surtiendo esta aprobación inicial efectos definitivos si no se presentaren.

3º.- FACULTAR A LA ALCALDÍA – PRESIDENCIA para la ejecución de cuantos actos requiera la ejecución del presente Acuerdo.

Y para que conste, a los efectos oportunos en el expediente de su razón, de orden y con el V.º B.º de ALCALDE-PRESIDENTE, con la salvedad prevista en el artículo 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, se expide la presente.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

Cód. Validación: 6GSGE42K3CZHKZJK6Y2ZGH3HL
Verificación: https://sanmartindelavega.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 6 de 6